AGENCIAS UNIVERSALES S.A.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DIRECTORIO EN RELACIÓN A LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

A. Aspectos Generales.

El Directorio de Agencias Universales S.A. (en adelante, indistintamente, "AGUNSA", la "Sociedad", la "Compañía" o la "Empresa"), aprobó el presente código de conducta que será aplicable a uno o más directores de la Compañía, en relación con las eventuales situaciones de conflicto de interés que puedan enfrentar (el "Código de Conducta").

En la aplicación del Código de Conducta, y en las actuaciones realizadas dentro de su ámbito regulatorio, deberá respetarse la normativa vigente del mercado de valores que afecte al ámbito específico de actividad de la Sociedad, y, en particular, la ley 18.045 sobre mercado de valores y la ley 18.046 sobre sociedades anónimas, ambas de fecha 22 de octubre de 1981, el Reglamento de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Decreto Supremo 702 del Ministerio de Hacienda de 2011, como asimismo la normativa vigente dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia").

B. Concepto de Conflicto de Interés.

Se entenderá que existe un conflicto de interés o potencial conflicto de interés para un director cuando frente a una situación que conlleva la toma de una decisión por parte de la Sociedad, coinciden a los menos dos intereses contrapuestos que condicionan la ejecución imparcial u objetiva de un servicio u operación.

Las diversas actividades de la Compañía pueden generar situaciones de conflictos de interés para un director respecto de: (i) clientes de la Empresa; (ii) proveedores; (iii) empresas relacionadas a la Compañía; y (iv) trabajadores o ejecutivos de la Empresa.

C. <u>Ejemplos de Conflicto de Interés.</u>

Los siguientes, sin que ello constituya una enumeración taxativa, son ejemplos de conflictos de interés, los que deberán ser tomados en consideración en forma individual o conjunta, según sea el caso, para determinar la existencia de un conflicto de interés:

- 1. Operaciones con personas relacionadas, según las define la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- 2. Operaciones de la Sociedad en que un director tenga interés personal, directa o indirectamente.
- 3. Uso para interés personal de un director o de sus personas relacionadas, de aquélla información privilegiada o confidencial, que en razón de sus funciones el director tenga conocimiento de negocios o antecedente de la Sociedad que pudieren tener el carácter de reservados.

- 4. Actos u operaciones ilegales o contrarios a los estatutos sociales o al interés social.
- 5. Situaciones que, no obstante no estar específicamente reguladas en la legislación o normativa, podrían afectar de algún modo el interés social.
- 6. El director que, directa o indirectamente, puede obtener un beneficio económico, o evitar una pérdida económica, a costa de la Compañía, alguno de sus clientes, proveedores, empresas relacionadas o trabajadores.
- 7. Alguna empresa en la que el director tenga interés o relación, por ejemplo porque participa en su propiedad o administración, puede obtener un beneficio económico, o evitar una pérdida económica, a costa de la Compañía.
- 8. El director tiene un interés en el resultado de un servicio prestado o una operación efectuada por la Compañía, distinto del interés de la Compañía.
- 9. El director que tiene incentivos o intereses económicos, de amistad, familiares o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros que contraten o se relacionen con la Compañía.
- D. Mecanismos Para Evitar y Solucionar los Conflictos de Interés.

Los directores deberán identificar y, en la medida que sea posible, evitar, las situaciones de conflictos de interés.

En caso que no sea posible evitar la situación de conflicto de interés, y si no obstante ello el interés de la Compañía puede hacer conveniente analizar y/o llevar a cabo la operación de que se trate, a pesar de la existencia del conflicto de interés, el director o directores afectados por este deberán comunicarlo en forma inmediata al Directorio, el que ponderará la situación en función de su mérito y el interés social, y si acaso fuere necesario ponerlo en conocimiento de otro órgano de la Empresa.

Los directores que se vean afectados por un conflicto de interés, deberán abstenerse de votar en el directorio, comité o reunión en que se plantee dicha situación, salvo en los casos en que la ley así lo permita. Tratándose de conflictos de interés que emanen de operaciones con partes relacionadas, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas, y en lo pertinente a su Título XVI.

Los conflictos de interés deberán resolverse por el Directorio de la Sociedad teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) En caso de conflictos de interés entre uno o más directores y la Sociedad deberá privilegiarse siempre el interés de esta última.
- b) Los directores de la Compañía, deberán ajustar su actuación a lo dispuesto en la legislación vigente del mercado de valores que afecte al ámbito específico de actividad de la Sociedad, y, en particular, la ley 18.045 de Mercado de Valores, la ley 18.046 Sobre Sociedades Anónimas, el

Reglamento de Sociedades Anónimas, como asimismo la normativa vigente dictada por la Superintendencia.

c) Los directores de la Compañía, deberán asimismo ajustar su actuación a lo dispuesto en el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, que se encuentre vigente, según corresponda.

E. Mecanismo de Divulgación de los Contenidos del Código de Conducta.

Este Código de Conducta de los directores, estará a disposición de los accionistas y público en general en la página web de la Compañía, www.agunsa.cl.

G. Entrada en Vigor del Codigo de Conducta.

El presente Código de Conducta entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2016.